

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, abril doce de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio – terminación por pago total

Ejecutivo - 540013153001 2021 00062 00

Demandante- BANCOLOMBIA.

Demandado- RUBEN DARIO JIMÉNEZ PABÓN.

Salida con sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por el doctor MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ GARCÍA en su condición de heredero del demandado RUBEN DARIO JIMÉNEZ PABÓN q.e.p.d., por pago total de la obligación, considera este despacho viable acceder a ello, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, junto con la solicitud se allegó paz y salvo expedido por la entidad bancaria demandante respecto de las obligaciones aquí cobradas, y se corrió además traslado de la solicitud a esta, sin que se pronunciara al respecto.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso Ejecutivo, seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de RUBEN DARIO JIMÉNEZ PABÓN, por pago total de la obligación.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, como quiera que no se advierten solicitudes de remanente. No obstante previo a ello procedase a su verificación.

Tercero: Como quiera que no hay lugar a desglose de documentos físicos, en su lugar se ordena expedir las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial, si así lo requieren las partes.

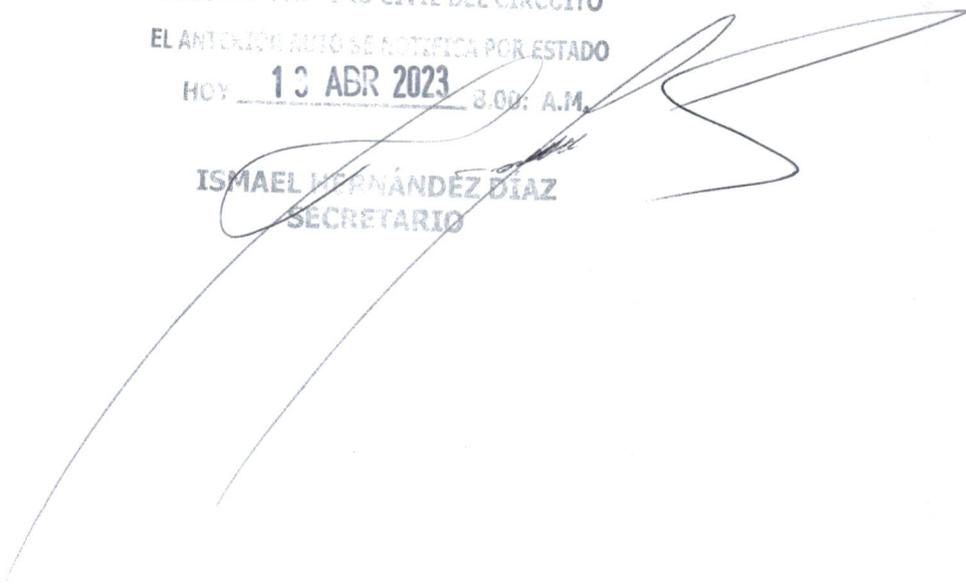
Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 ABR 2023 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, abril doce de dos mil veintitrés

Auto de trámite – corre traslado de transacción

REF.: Ejecutivo

Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00287-00

Dtes.: ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ

Ddo.: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la terminación del proceso por transacción, solicitada por la parte demandante, considera este servidor que previo a ello debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO; Correr traslado de la solicitud de terminación y del escrito contentivo de la transacción suscrita a la parte demandada por el término de tres días, para lo cual se ordena remitirle el link de acceso al expediente.

SEGUNDO: Ejecutoriado y cumplido el presente auto, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

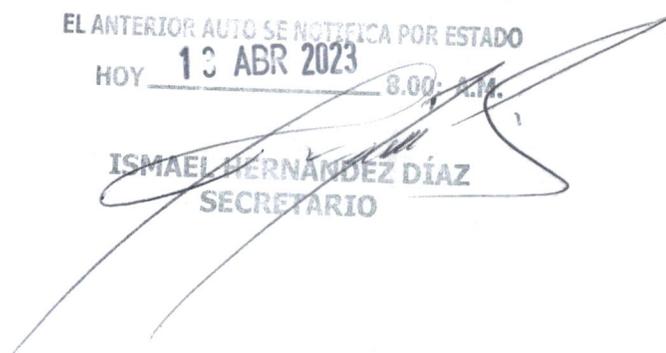
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **13 ABR 2023** 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, abril doce de dos mil veintitrés.

Auto Trámite- Reconoce personería y requiere a demandante
Insolvencia- 540013153 001 2022 00202 00
Demandante- JHONNY IVAN GONZALEZ GRATEROL
Demandado- DIOGENES PORTELA ROMERO

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que el demandado constituyó apoderado judicial para su representación, siendo procedente el reconocimiento de la personería solicitada.

Por otra parte, atendiendo lo solicitado por el señor apoderado del demandado en el sentido de que se le autorice su notificación por cuanto la parte demandante no la hizo en debida forma al no remitirle lo relacionado con la reforma de la demanda, considera este despacho que con el reconocimiento de personería queda surtido el acto de intimación en la forma y términos del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior ha de aclararse que, si allegado por la parte actora la documentación contentiva del acto intimatorio, de la cual se desprenda que este se ha surtido en debida forma, prevalecerá sobre la notificación por conducta concluyente mencionada en el párrafo precedente.

En consecuencia se dispone:

Primero: Reconocer personería al doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y facultades del poder conferido.

Segundo: Tengase por surtida la notificación del demandado en la forma y términos del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, pero con la advertencia y aclaración expuestas en la parte moiva.

Tercero: Para efectos del numeral anterior, se requiere a la parte demandante parqa que allegue la documentación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con las certificación de entrega de la totalidad de los documentos que hacen parte del expediente, como son, el auto que libra el mandamiento de pago inicial, la demanda y sus anexos inicial, la reforma de la demanda y sus anexos y el auto que admite la reforma de la demanda, a fin de que se acredite que la notificación fue surtida en debida forma.

Cuarto: Remítase el link del expediente a los apoderados de ambos extremos litigiosos.

Quinto: Requerir a los señores apoderados, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, remitiendo sus escritos con la excepción allí dispuesta a su contraparte, so pena de imponérseles la sanción allí prevista.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR JUZGADO PRIMERO CIVIL POR ESTADO
13 ABR 2023
HOY _____ 8:00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, abril doce de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio – terminación por pago total
Ejecutivo - 540013153001 2023 00009 00
Demandante- FOTRANORTE.
Demandado- EZEQUIEL ENRIQUE RAMOS REYES.
Salida sin sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por el señor apoderado de la parte demandante, por pago total de la obligación, considera este despacho viable acceder a ello, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso Ejecutivo, seguido por FOTRANORTE, en contra de - EZEQUIEL ENRIQUE RAMOS REYES, por pago total de la obligación.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, como quiera que no se advierten solicitudes de remanente. No obstante previo a ello procedase a su verificación.

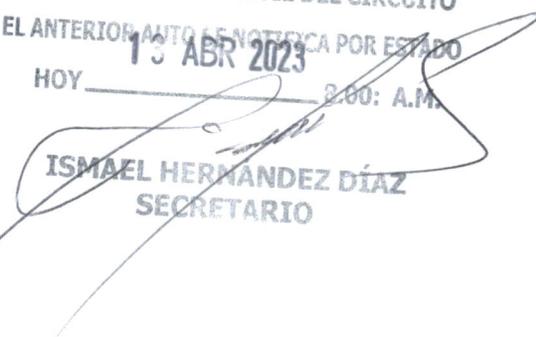
Tercero: Como quiera que no hay lugar a desglose de documentos físicos, en su lugar se ordena expedir las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial, si así lo requieren las partes.

Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO LE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 ABR 2023 8:00: A.M.

ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO